

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 713 por el que se delegan en el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional las facultades conferidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a los titulares de las dependencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 2o., 7o., 9o., fracción I, 12, fracciones I, V, IX, XIV y XVII del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978, y 2, Apartado B, fracción IX, 4, fracción I, 45 y 46, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en funcionarios subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. Los acuerdos por los que se deleguen facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;

Que asimismo la citada Ley, en su artículo 17, señala que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 9o., fracción I y 12, fracciones I, V, IX y XIV del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, dicha Universidad es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, la cual cuenta, entre sus órganos, con un Rector, a quien le corresponde, entre otras facultades, las de representar a la institución, dictar las políticas generales de orden académico y administrativo, aprobar, en su caso, las normas relativas a la organización y funcionamiento académico acordadas por el Consejo Académico y expedir las de orden administrativo, así como administrar los recursos asignados a la Universidad y vigilar su adecuada aplicación;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las facultades conferidas por dichos ordenamientos a los titulares de las dependencias, podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública establece en su artículo 4, que para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos de la competencia de la Universidad Pedagógica Nacional, es necesaria la delegación de facultades, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en favor de su Rector, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 713 POR EL QUE SE DELEGAN EN EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO A LOS TITULARES DE LAS
DEPENDENCIAS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, las facultades que a continuación se indican, para que las ejerza en el ámbito de su competencia:

- I.- Emitir las políticas, bases y lineamientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público deberá observar la Universidad Pedagógica Nacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- II.- Autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que requiera efectuar la Universidad Pedagógica Nacional;
- III.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en las fracciones I, III, VIII, IX, segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- IV.- Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse para los efectos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la adopción e instrumentación de las acciones a llevar a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, deberá observar criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo y la descentralización de funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- El Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, informará sobre el ejercicio de las facultades que en este Acuerdo se le delegan al Secretario de Educación Pública, cuando éste lo solicite, y trimestralmente al Subsecretario de Educación Superior.

Lo anterior, con independencia de los informes que, conforme a la normatividad aplicable, el Rector de la Universidad Pedagógica Nacional deba rendir a otras instancias.

ARTÍCULO CUARTO.- Las facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo, se deberán ejercer con sujeción a lo dispuesto en la normatividad aplicable, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Secretario de Educación Pública.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de enero de 2014.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-**
Rúbrica.